

10.955 E/933 Buenos Aires, septiembre 10 de 1933.-
El Consejo Nacional de Educación, en sesión de
la fecha, Resuelve:

1º Establecer que en todas las escuelas de-
pendientes del Consejo Nacional de Educación,
los directores de escuelas deben encontrarse en
el desempeño de sus funciones cinco días há-
biles antes de la apertura de las clases y tres
días hábiles los maestros de grado.

2º Justificar, con sueldo, la inasisten-
cia incurrida por la maestra de la escuela
nº 48 de la Tropa, Rita Sofía Escudero,
el día 2 de marzo del corriente año.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas,
por las Inspecciones Generales de Provincias y Ter-
ritorios, anótense en las mismas, insértese en
el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría
y previo consentimiento de Estadística y "El
Monitor" archívense.

Fdo- Lico. Cef. de Laferrere.

3440 M/931 Buenos Aires, septiembre 11 de 1933.-
El Consejo Nacional de Educación, en sesión
de la fecha, Resuelve:

Aprobar la siguiente reglamentación para el co-
bro de las cuotas sociales de la Mutualidad Anti-
Tuberculosa del Magisterio:

Art. 1º.- La Dirección Administrativa, al efec-
tuar el pago mensual de los sueldos al perso-
nal administrativo, técnicos y docentes de la Ca-
pital y al girar a las Inspecciones Regionales

los correspondientes a Provincias y Territorios, liquidados todos en planillas generales, deducirá íntegramente el valor de los recibos por cuotas sociales y de "ayuda mutua" de la Mutualidad Antituberculosa del Magisterio y lo acreditará en la cuenta de esta institución, para liquidarlo en la siguiente forma:

(a). El noventa por ciento (90%) del valor de los recibos se abonará de inmediato a la Mutualidad Antituberculosa del Magisterio. -

(b). El diez por ciento (10%) restante se retendrá en caución hasta la rendición de cuentas del pago de sueldos, oportunidad esta en que se entregará a la Mutualidad los duplicados de las nominas de los recibos devueltos, que visará Tesorería. - La Mutualidad rescatará los recibos previos reintegro de sus importes y obtendrá el pago de lo retenido en caución. -

(c). La Tesorería cuando, por cualesquier circunstancia, abone directamente a los interesados, sueldos devueltos por los pagadores, hará efectivo el descuento del recibo de la Mutualidad. -

Art. 2.º - El funcionario pagador, no podrá, en la rendición de cuentas de un mes, incluir recibos enviados en planillas de meses anteriores, a tal fin la Mutualidad estampará, en parte bien visible del recibo, una leyenda que diga: "Se descuentan de los haberes del mes.". -

Art. 3.º - La devolución de los recibos impagos se hará en la siguiente forma:

(a). Las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, con la rendición de cuentas a Contaduría acompañándolos de una nominas por duplicados indicando: nombre del asociado, mes a que

corresponde el recibo, más del sueldo a que iba ^{can-}
gado y causa de devolución, que Contaduría re-
mitirá a Tesorería. -

(b) - Los del personal liquidados en planillas
generales de las escuelas de la Capital, personal
administrativo y de inspección y escuelas mili-
tares de la Capital, se remitirán directamente a
Treasoría; y la nómina será confeccionada, por
duplicado, por un empleado de la Mutualidad,
en las dependencias de Tesorería del Consejo, -
con los elementos que ésta le facilitará, de-
biendo ser firmada por el Sr. Tesorero o Sub-
Tesorero. -

Art. 4º - La Contaduría del Consejo, Secretarías de
Consejos Escolares, Inspecciones Seccionales y de
más funcionarios encargados de liquidar
sueldos, confeccionarán mensualmente para la
Mutualidad una copia de las planillas del per-
sonal, eliminando los datos referentes a las
operaciones de las liquidaciones de los sueldos
y será entregada por intermedio de la Conta-
duría antes del (10) día de cada mes. -

Art. 5º - La Mutualidad presentará a Tesorería
antes del 20 de cada mes, la liquidación de
los recibos a descontar clasificados por
jurisdicción y numerándolos por orden
de colocación de cada maestro o emplea-
do en las planillas de sueldo; debiendo re-
querir un resumen por cada jurisdicción
a la Tesorería y otro a la oficina de Contra-
dor de Sueldos y Gastos de Contaduría. -

Art. 6º. Tesorería remitirá mensualmente
a la Oficina Contralor de Sueldos y Gastos, un
resumen por cada planilla en la siguiente

forma:
 Giro a la Inspección por
 Descuento por recibos de
 la Mutualidad

Art. 7.º - Hacer saber al personal dependiente del Consejo: que no se aceptará devolución de recibos de la Mutualidad, si previamente no hubieran presentado la renuncia por escrito ante la misma como asociados o adherentes a la "ayuda mutua", con la autorización indispensable para que la Sociedad pueda eliminarlos de las listas. - La Mutualidad a su vez, no podrá insister en el descuento de cuotas al asociado que haya renunciado sin obtener previamente del mismo su conformidad por escrito. -

Art. 8.º - La Tesorería del Consejo queda facultada para no efectuar el descuento de los recibos que no hayan sido remitidos en el tiempo fijado, dando cuenta a la Superioridad, siempre que la demora no sea originada en falta de entrega oportuna de las planillas indicadas en el art. 3.º -

Comuníquese por copias de octa a las oficinas y pase a Dirección Administrativa a sus efectos; cumplido, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Estadística, El Monitor y archívese. -

Fdo. - Vico. - Alf. de Laferrere. -